

ORDEN MERCANTIL
LOW COST I

**CÓDIGO DE COMERCIO
REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL**

**LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL
MODIFICACIONES ESTRUCTURALES
DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL**

**LEY DE ARBITRAJE
LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES
Y MERCANTILES**

LEY CAMBIARIA Y DEL CHEQUE

MERCADO DE VALORES

Actualización Permanente



El Derecho y la Toga

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Código de Comercio.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. CÓDIGO DE COMERCIO

Arts. de 25 a 41

ORDEN MERCANTIL
LOW COST I

CÓDIGO DE COMERCIO

Real Decreto de 22 de agosto de 1885

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

CÓDIGO DE COMERCIO
REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1885
ÍNDICE SISTEMÁTICO

		Artículo
TÍTULO III.	LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS	
	<i>Sección primera.</i>	LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS
	<i>Sección segunda.</i>	LAS CUENTAS ANUALES
		Arts. 25 a 33
		Arts. 34 a 41

CÓDIGO DE COMERCIO

RD 22 de agosto de 1885

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO III

LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS

Sección 1ª. LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

Sección 2ª. LAS CUENTAS ANUALES

Sección 3ª. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

Sección 1ª.

LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

25. TODO EMPRESARIO DEBERÁ LLEVAR UNA CONTABILIDAD ORDENADA, UN LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y OTRO DIARIO:
26. LAS SOCIEDADES MERCANTILES TAMBIÉN LLEVARÁN UN LIBRO O LIBROS DE ACTAS, QUE REFLEJARÁN EL SIGUIENTE CONTENIDO:
27. LOS EMPRESARIOS PRESENTARÁN LOS LIBROS PARA SU LEGALIZACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL LUGAR DONDE TUVIEREN SU DOMICILIO; TAMBIÉN SE APLICARÁ AL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES Y AL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE PODRÁN LLEVARSE POR MEDIOS INFORMÁTICOS:
28. LIBROS OBLIGATORIOS: EL LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y EL LIBRO DIARIO:
29. FORMA DE LLEVARSE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES:
30. LOS EMPRESARIOS CONSERVARÁN LOS LIBROS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICANTES CONCERNIENTES A SU NEGOCIO, DEBIDAMENTE ORDENADOS, DURANTE SEIS AÑOS; EL CESE DEL EMPRESARIO NO LE EXIME DEL DEBER Y SI HUBIESE FALLECIDO RECAERÁ SOBRE SUS HEREDEROS, Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SERÁN LOS LIQUIDADORES LOS OBLIGADOS:
31. EL VALOR PROBATORIO DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES, SERÁ APRECIADO POR LOS TRIBUNALES:
32. LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS ES SECRETA:
33. EL RECONOCIMIENTO DE LOS LIBROS CONTABLES SE HARÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DEL EMPRESARIO, POR SÍ O EN PERSONA QUE COMISIONE, Y LA PERSONA A CUYA SOLICITUD SE DECRETE EL RECONOCIMIENTO, PODRÁ SERVIRSE DE AUXILIARES TÉCNICOS:

Sección 2ª

LAS CUENTAS ANUALES

34. EL EMPRESARIO, AL CIERRE DEL EJERCICIO, DEBERÁ FORMULAR LAS CUENTAS ANUALES DE SU EMPRESA, DEBIENDO COMPRENDER:
35. EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES FIGURARÁN DE FORMA SEPARADA EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL PATRIMONIO NETO, DEBIENDO COMPRENDER:

36. LOS ELEMENTOS DEL BALANCE SON: LOS ACTIVOS, PASIVOS Y EL PATRIMONIO NETO; LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO QUE REFLEJE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO SON: INGRESOS Y GASTOS:
37. LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS, QUE RESPONDERÁN DE SU VERACIDAD: a) POR EL EMPRESARIO, si se trata de persona física, b) POR TODOS LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES por las deudas sociales y c) POR TODOS LOS ADMINISTRADORES de las sociedades. ACLARACIÓN EXPRESA SI FALTA ALGUNA FIRMA:
38. REGLAS DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS PARTIDAS QUE FIGURAN EN LAS CUENTAS ANUALES:
38. (bis) FORMAS PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS:
39. LOS ACTIVOS FIJOS NO CORRIENTES CUYA VIDA ÚTIL TENGAN UN LÍMITE TEMPORAL, DEBERÁN AMORTIZARSE DE MANERA RACIONAL DURANTE EL TIEMPO DE SU UTILIZACIÓN.
 - CUANDO EXISTA UN DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS CIRCULANTES, SE EFECTUARÁN LAS CORRECCIONES VALORATIVAS.
 - CUANDO LOS INMOVILIZADOS INTANGIBLES NO PUEDAN ESTIMARSE SU VIDA ÚTIL, SE AMORTIZARÁN EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.
 - EL FONDO DE COMERCIO, ÚNICAMENTE PODRÁ FIGURAR EN EL ACTIVO DEL BALANCE CUANDO SE HAYA ADQUIRIDO A TÍTULO ONEROSO.
 - EN LA MEMORIA ANUAL, DEBERÁ INFORMARSE SOBRE EL PLAZO Y EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN:
40. TODO EMPRESARIO VENDRÁ OBLIGADO A SOMETER A AUDITORÍA LAS CUENTAS ANUALES ORDINARIAS O CONSOLIDADAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL, CON INDEPENDENCIA DE OTROS SOMETIMIENTOS OBLIGADOS:
41.
 - LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA POR ACCIONES, PARA LA FORMULACIÓN, SOMETIMIENTO A LA AUDITORÍA, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE SUS CUENTAS, SE REGIRÁN POR SUS RESPECTIVAS NORMAS.
 - LAS COLECTIVAS Y COMANDITARIAS SIMPLES, CUANDO A LA FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO TODOS LOS SOCIOS SEAN SOCIEDADES ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS, QUEDARÁN SOMETIDAS AL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EXCEPCIÓN DE LA SECCIÓN 9ª:

TÍTULO III

LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS

Sección 1ª. LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

Sección 2ª. LS CUENTAS ANUALES

Sección 1ª.

LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

25. TODO EMPRESARIO DEBERÁ LLEVAR UNA CONTABILIDAD ORDENADA, UN LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y OTRO DIARIO:
26. LAS SOCIEDADES MERCANTILES TAMBIÉN LLEVARÁN UN LIBRO O LIBROS DE ACTAS, QUE REFLEJARÁN EL SIGUIENTE CONTENIDO:
27. LOS EMPRESARIOS PRESENTARÁN LOS LIBROS PARA SU LEGALIZACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL LUGAR DONDE TUVIEREN SU DOMICILIO; TAMBIÉN SE APLICARÁ AL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES Y AL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE PODRÁN LLEVARSE POR MEDIOS INFORMÁTICOS:
28. LIBROS OBLIGATORIOS: EL LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y EL LIBRO DIARIO:
29. FORMA DE LLEVARSE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES:
30. LOS EMPRESARIOS CONSERVARÁN LOS LIBROS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICANTES CONCERNIENTES A SU NEGOCIO, DEBIDAMENTE ORDENADOS, DURANTE SEIS AÑOS; EL CESE DEL EMPRESARIO NO LE EXIME DEL DEBER Y SI HUBIESE FALLECIDO RECAERÁ SOBRE SUS HEREDEROS, Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SERÁN LOS LIQUIDADORES LOS OBLIGADOS:
31. EL VALOR PROBATORIO DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES, SERÁ APRECIADO POR LOS TRIBUNALES:
32. LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS ES SECRETA:
33. EL RECONOCIMIENTO DE LOS LIBROS CONTABLES SE HARÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DEL EMPRESARIO, POR SÍ O EN PERSONA QUE COMISIONE, Y LA PERSONA A CUYA SOLICITUD SE DECRETE EL RECONOCIMIENTO, PODRÁ SERVIRSE DE AUXILIARES TÉCNICOS:

TODO EMPRESARIO DEBERÁ LLEVAR UNA CONTABILIDAD ORDENADA, UN LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y OTRO DIARIO:

→ **TODO EMPRESARIO DEBERÁ LLEVAR:**

= **UNA CONTABILIDAD ORDENADA,**

- **ADECUADA A LA ACTIVIDAD DE SU EMPRESA**
- **QUE PERMITA UN SEGUIMIENTO CRONOLÓGICO DE TODAS SUS OPERACIONES,**
- **ASÍ COMO LA ELABORACIÓN PERIÓDICA DE BALANCES E INVENTARIO.**

= **LLEVARÁ NECESARIAMENTE,**

- **SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DISPOSICIONES ESPECIALES:**
- **UN LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y OTRO DIARIO.**

→ **LA CONTABILIDAD SERÁ LLEVADA DIRECTAMENTE POR LOS EMPRESARIOS:**

= **O POR OTRAS PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS**

- **SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS.**
- **SE PRESUMIRÁ CONCEDIDA LA AUTORIZACIÓN:**
- **SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.**

- 1. Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes o disposiciones especiales, un libro de inventarios y cuentas anuales y otro diario.

2.- La contabilidad será llevada directamente por los empresarios o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos. Se presumirá conceda la autorización, salvo prueba en contrario.

Art. 25. CCom.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES TAMBIÉN LLEVARÁN UN LIBRO O LIBROS DE ACTAS, QUE REFLEJARÁN EL SIGUIENTE CONTENIDO:

→ **LAS SOCIEDADES MERCANTILES LLEVARÁN TAMBIÉN:**

= **UN LIBRO O LIBROS DE ACTAS EN QUE:**

- **CONSTARÁN, AL MENOS, TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS JUNTAS GENERALES Y ESPECIALES Y**
- **LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA SOCIEDAD:**
- **CON EXPRESIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA DE LA SOCIEDAD Y A LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO,**
- **UN RESUMEN DE LOS ASUNTOS DEBATIDOS,**
- **LAS INTERVENCIONES DE LAS QUE SE HAYA SOLICITADO CONSTANCIA,**
- **LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y**
- **LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.**

→ **CUALQUIER SOCIO Y LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO:**

= **HUBIESEN ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS NO ASISTENTES:**

- **PODRÁN OBTENER EN CUALQUIER MOMENTO CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**

→ **LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:**

= **DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL ACTA:**

- **TESTIMONIO NOTARIAL DE LOS ACUERDOS INSCRIBIBLES.**

- 1. Las sociedades Mercantiles llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la Constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. Cualquier socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las Juntas Generales.

3. Los administradores deberán presentar en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

Art. 26. CCom.

LOS EMPRESARIOS PRESENTARÁN LOS LIBROS PARA SU LEGALIZACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL LUGAR DONDE TUVIEREN SU DOMICILIO; TAMBIÉN SE APLICARÁ AL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES Y AL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE PODRÁN LLEVARSE POR MEDIOS INFORMÁTICOS:

- **LOS EMPRESARIOS PRESENTARÁN LOS LIBROS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVAR EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL LUGAR DONDE TUVIEREN SU DOMICILIO PARA QUE ANTES DE SU UTILIZACIÓN:**
 - = **SE PONGA EN EL PRIMER FOLIO DE CADA UNO DILIGENCIA DE LOS QUE TUVIERE EL LIBRO:**
 - **Y, EN TODAS LAS HOJAS DE CADA LIBRO:**
 - **EL SELLO DEL REGISTRO.**
 - **EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE DOMICILIO:**
 - **TENDRÁ PLENO VALOR LA LEGALIZACIÓN EFECTUADA POR EL REGISTRO DE ORIGEN.**
 - **SERÁ VÁLIDA, SIN EMBARGO, LA REALIZACIÓN DE ASIENTOS Y ANOTACIONES:**
 - = **POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO IDÓNEO SOBRE HOJAS:**
 - **QUE DESPUÉS HABRÁN DE SER ENCUADERNADAS CORRELATIVAMENTE PARA FORMAR LOS LIBROS OBLIGATORIOS:**
 - **LOS CUALES SERÁN LEGALIZADOS ANTES DE QUE TRANSCRURRAN LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.**
 - **EN CUANTO AL LIBRO DE ACTAS:**
 - **SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.**
 - **LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE APLICARÁ:**
 - = **AL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**
 - **QUE PODRÁN LLEVARSE POR MEDIOS INFORMÁTICOS,**
 - **DE ACUERDO CON LO QUE SE DISPONGA REGLAMENTARIAMENTE.**
 - **CADA REGISTRO MERCANTIL:**
 - = **LLEVARÁ UN LIBRO DE LEGALIZACIONES.**
- 1. Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio, para que antes de su utilización se ponga en el primer folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas de cada libro, el sello del Registro. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.
 - 2. Será válida, sin embargo, la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas o idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados

antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. En cuanto al libro de actos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará al Libro de Acciones Nominativas en las Sociedades Anónimas y en comandita por acciones y al Libro Registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, que podrán llevarse por medios informáticos, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

4. Cada Registro Mercantil llevará un libro de legalizaciones.

Art. 27. CCom.

LIBROS OBLIGATORIOS: EL LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y EL LIBRO DIARIO:

→ EL LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES:

= SE ABRIRÁN CON EL BALANCE INICIAL DETALLADO DE LA EMPRESA.

- AL MENOS TRIMESTRALMENTE:**
- SE TRANSCRIBIRÁN CON SUMAS Y SALDOS LOS BALANCES DE COMPROBACIÓN.**
- SE TRANSCRIBIRÁN TAMBIÉN EL INVENTARIO DE CIERRE DE EJERCICIO**
- Y CUENTAS ANUALES.**

→ EL LIBRO DIARIO

= REGISTRARÁ DÍA A DÍA TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

- SERÁ VÁLIDA, SIN EMBARGO, LA ANOTACIÓN CONJUNTA DE LOS TOTALES DE LAS OPERACIONES POR PERÍODOS NO SUPERIORES AL TRIMESTRE:**
- A CONDICIÓN DE QUE SU DETALLE APAREZCA EN OTROS LIBROS O REGISTROS CONCORDANTES,**
- DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DE QUE TRATE.**

- 1. El Libro de Inventarios y Cuentas Anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

2. El Libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

Art. 28. CCom.

FORMA DE LLEVARSE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES:

→ TODOS LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES DEBEN SER LLEVADOS:

= CUALQUIERA QUE SEA EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO:

- CON CLARIDAD, POR ORDEN DE FECHAS, SIN ESPACIOS EN BLANCO, INTERPOLACIONES, TACHADURAS NI RASPADURAS.**

- **DEBERÁN SALVARSE A CONTINUACIÓN, INMEDIATAMENTE QUE SE ADVIERTAN:**
- **LOS ERRORES U OMISIONES PADECIDOS EN LAS ANOTACIONES CONTABLES.**
- **NO PODRÁN UTILIZARSE ABREVIATURAS O SÍMBOLOS CUYO SIGNIFICADO NO SEA PRECISO CON ARREGLO A LA LEY,**
- **EL REGLAMENTO O LA PRÁCTICA MERCANTIL DE GENERAL APLICACIÓN.**

→ **LAS ANOTACIONES CONTABLES:**

= **DEBERÁN SER HECHAS EXPRESANDO LOS VALORES EN PESETAS.**

- 1. Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. No podrán utilizarse abreviaturas o símbolos cuyo significado no sea preciso con arreglo a la Ley, el Reglamento o la práctica Mercantil de general aplicación.
- 2. Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

Art. 29. CCom.

LOS EMPRESARIOS CONSERVARÁN LOS LIBROS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICANTES CONCERNIENTES A SU NEGOCIO, DEBIDAMENTE ORDENADOS, DURANTE SEIS AÑOS; EL CESE DEL EMPRESARIO NO LE EXIME DEL DEBER Y SI HUBIESE FALLECIDO RECAERÁ SOBRE SUS HEREDEROS, Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SERÁN LOS LIQUIDADORES LOS OBLIGADOS:

→ **LOS EMPRESARIOS CONSERVARÁN:**

= **LOS LIBROS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICANTES:**

- **CONCERNIENTES A SU NEGOCIO,**
- **DEBIDAMENTE ORDENADOS, DURANTE SEIS AÑOS, A PARTIR DEL ÚLTIMO ASIENTO REALIZADO EN LOS LIBROS,**
- **SALVO LO QUE SE ESTABLEZCA POR DISPOSICIONES GENERALES O ESPECIALES.**

→ **EL CESE DEL EMPRESARIO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES:**

= **NO LE EXIME DEL DEBER A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR**

- **Y SI HUBIESE FALLECIDO RECAERÁ SOBRE SUS HEREDEROS.**

= **EN CASO DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES:**

- **SERÁN SUS LIQUIDADORES LOS OBLIGADOS A CUMPLIR LO PREVENIDO EN DICHO PÁRRAFO.**

- 1. Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.
- 2. El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber a que se refiere el párrafo anterior y si hubiese fallecido recaerá sobre

sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.

Art. 30. CCom.

EL VALOR PROBATORIO DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES, SERÁ APRECIADO POR LOS TRIBUNALES:

→ **EL VALOR PROBATORIO DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES:**

= **SERÁ APRECIADO POR LOS TRIBUNALES:**

· **CONFORME A LAS REGLAS GENERALES DEL DERECHO.**

- El valor probatorio de los libros de los empresarios y demás documentos contables será apreciado por los tribunales conforme a las reglas generales del derecho.

Art. 31. CCom.

LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS ES SECRETA:

→ **LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS ES SECRETA:**

= **SIN PERJUICIO DE LO QUE SE DERIVE DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES.**

→ **LA COMUNICACIÓN O RECONOCIMIENTO GENERAL DE LOS LIBROS, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LOS EMPRESARIOS:**

= **SÓLO PODRÁ DECRETARSE DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, EN LOS CASOS DE:**

- **SUCESIÓN UNIVERSAL,**
- **SUSPENSIÓN DE PAGOS,**
- **QUIEBRAS,**
- **LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES**
- **O ENTIDADES MERCANTILES,**
- **EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO, Y**
- **CUANDO LOS SOCIOS O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES TENGAN DERECHO A SU EXAMEN DIRECTO.**

→ **EN TODO CASO, FUERA DE LOS CASOS PREFIJADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR:**

= **PODRÁ DECRETARSE LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LOS EMPRESARIOS A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO:**

- **CUANDO LA PERSONA A QUIEN PERTENEZCAN TENGAN INTERÉS O RESPONSABILIDAD EN EL ASUNTO QUE PROCEDA LA EXHIBICIÓN.**
- **EL RECONOCIMIENTO SE CONTRAERÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS PUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN DE QUE SE TRATE.**

- 1. La contabilidad de los empresarios es secreta, sin perjuicio de lo que se derive de lo dispuesto en las Leyes.

2. La comunicación o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los empresarios, sólo podrá decretarse, de oficio o a instancia de parte, en los casos de sucesión universal, suspensión de pagos, quiebras, liquidaciones de sociedades o entidades mercantiles, expedientes de

regulación de empleo, y cuando los socios o los representantes legales de los trabajadores tengan derecho a su examen directo.

3. En todo caso, fuera de los casos prefijados en el párrafo anterior, podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los empresarios a instancia de parte o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición. El reconocimiento se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación con la cuestión de que se trate.

Art. 32. CCom.

EL RECONOCIMIENTO DE LOS LIBROS CONTABLES SE HARÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DEL EMPRESARIO, POR SÍ O EN PERSONA QUE COMISIONE, Y LA PERSONA A CUYA SOLICITUD SE DECRETE EL RECONOCIMIENTO, PODRÁ SERVIRSE DE AUXILIARES TÉCNICOS:

→ **EL RECONOCIMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, YA SEA GENERAL O PARTICULAR:**

= **SE HARÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DEL EMPRESARIO:**

- **EN PRESENCIA O EN LA DE LA PERSONA QUE COMISIONE:**
- **DEBIENDO ADOPTARSE LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.**

→ **EN CUALQUIER CASO:**

= **LA PERSONA A CUYA SOLICITUD SE DECRETE EL RECONOCIMIENTO:**

- **PODRÁ SERVIRSE DE AUXILIARES TÉCNICOS EN LA FORMA Y NÚMERO QUE EL JUEZ CONSIDERE NECESARIO.**

- 1. El reconocimiento al que se refiere el artículo anterior, ya sea general o particular, se hará en el establecimiento del empresario, en su presencia o en la de la persona que comisione, debiendo adoptarse las medidas oportunas para la debida conservación y custodia de los libros y documentos.

2. En cualquier caso, la persona a cuya solicitud se decrete el reconocimiento podrá servirse de auxiliares técnicos en la forma y número que el juez considere necesario.

Art. 33. CCom.

Sección 2ª.

LAS CUENTAS ANUALES

- 34. EL EMPRESARIO, AL CIERRE DEL EJERCICIO, DEBERÁ FORMULAR LAS CUENTAS ANUALES DE SU EMPRESA, DEBIENDO COMPRENDER:
- 35. EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES FIGURARÁN DE FORMA SEPARADA EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL PATRIMONIO NETO, DEBIENDO COMPRENDER:
- 36. LOS ELEMENTOS DEL BALANCE SON: LOS ACTIVOS, PASIVOS Y EL PATRIMONIO NETO; LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO QUE REFLEJE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO SON: INGRESOS Y GASTOS:
- 37. LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS, QUE RESPONDERÁN DE SU VERACIDAD: a) POR EL EMPRESARIO, si se trata de persona física, b) POR TODOS LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES por las deudas sociales y c) POR TODOS LOS ADMINISTRADORES de las sociedades. ACLARACIÓN EXPRESA SI FALTA ALGUNA FIRMA:
- 38. REGLAS DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS PARTIDAS QUE FIGURAN EN LAS CUENTAS ANUALES:
- 38. (bis) FORMAS PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS:
- 39. LOS ACTIVOS FIJOS NO CORRIENTES CUYA VIDA ÚTIL TENGAN UN LÍMITE TEMPORAL, DEBERÁN AMORTIZARSE DE MANERA RACIONAL DURANTE EL TIEMPO DE SU UTILIZACIÓN.
 - CUANDO EXISTA UN DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS CIRCULANTES, SE EFECTUARÁN LAS CORRECCIONES VALORATIVAS.
 - CUANDO LOS INMOVILIZADOS INTANGIBLES NO PUEDAN ESTIMARSE SU VIDA ÚTIL, SE AMORTIZARÁN EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.
 - EL FONDO DE COMERCIO, ÚNICAMENTE PODRÁ FIGURAR EN EL ACTIVO DEL BALANCE CUANDO SE HAYA ADQUIRIDO A TÍTULO ONEROSO.
 - EN LA MEMORIA ANUAL, DEBERÁ INFORMARSE SOBRE EL PLAZO Y EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN:
- 40. TODO EMPRESARIO VENDRÁ OBLIGADO A SOMETER A AUDITORÍA LAS CUENTAS ANUALES ORDINARIAS O CONSOLIDADAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL, CON INDEPENDENCIA DE OTROS SOMETIMIENTOS OBLIGADOS:
- 41. - LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA POR ACCIONES, PARA LA FORMULACIÓN, SOMETIMIENTO A LA AUDITORÍA, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE SUS CUENTAS, SE REGISTRARÁN POR SUS RESPECTIVAS NORMAS.
 - LAS COLECTIVAS Y COMANDITARIAS SIMPLES, CUANDO A LA FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO TODOS LOS SOCIOS SEAN SOCIEDADES ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS, QUEDARÁN SOMETIDAS AL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EXCEPCIÓN DE LA SECCIÓN 9ª:

EL EMPRESARIO, AL CIERRE DEL EJERCICIO, DEBERÁ FORMULAR LAS CUENTAS ANUALES DE SU EMPRESA, DEBIENDO COMPRENDER:

→ **AL CIERRE DEL EJERCICIO:**

= **EL EMPRESARIO DEBERÁ FORMULAR LAS CUENTAS ANUALES DE SU EMPRESA:**

· **QUE COMPRENDERÁN:**

- **EL BALANCE,**
- **LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS,**
- **UN ESTADO QUE REFLEJE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO,**
- **UN ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**
- **Y LA MEMORIA.**

· **ESTOS DOCUMENTOS FORMAN UNA UNIDAD.**

- **EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO NO SERÁ OBLIGATORIO CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA UNA DISPOSICIÓN LEGAL.**
 - **LAS CUENTAS ANUALES:**
 - = **DEBEN REDACTARSE CON CLARIDAD Y MOSTRAR LA IMAGEN FIEL DEL PATRIMONIO,**
 - = **DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**
 - = **Y DE LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA:**
 - **DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.**
 - **A TAL EFECTO, EN LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES:**
 - **SE ATENDERÁ A SU REALIDAD ECONÓMICA Y NO SÓLO A SU FORMA JURÍDICA.**
 - **CUANDO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES:**
 - = **NO SEA SUFICIENTE PARA MOSTRAR LA IMAGEN FIEL:**
 - **SE SUMINISTRARÁN EN LA MEMORIA LAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS PRECISAS PARA ALCANZAR ESTE RESULTADO**
 - **EN CASOS EXCEPCIONALES, SI LA APLICACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL:**
 - = **EN MATERIA DE CONTABILIDAD FUERA INCOMPATIBLE CON LA IMAGEN FIEL QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS CUENTAS ANUALES:**
 - **TAL DISPOSICIÓN NO SERÁ APLICABLE.**
 - **EN ESTOS CASOS:**
 - **EN LA MEMORIA DEBERÁ SEÑALARSE ESA FALTA DE APLICACIÓN,**
 - **MOTIVARSE SUFICIENTEMENTE Y**
 - **EXPLICARSE SU INFLUENCIA SOBRE EL PATRIMONIO,**
 - **LA SITUACIÓN FINANCIERA Y**
 - **LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA.**
 - **LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁN SER FORMULADAS EXPRESANDO LOS VALORES EN EUROS.**
 - **LO DISPUESTO EN LA PRESENTE SECCIÓN:**
 - = **TAMBIÉN SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA FORMULE Y PUBLIQUE CUENTAS ANUALES.**
- 1. Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio cuando así lo establezca una disposición legal.
 - 2. Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.
 - 3. Cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado.

4. En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En estos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

5. Las cuentas anuales deberán ser formuladas expresando los valores en euros.

6. Lo dispuesto en la presente sección también será aplicable a los casos en que cualquier persona física o jurídica formule y publique cuentas anuales.

Art. 34. CCom.

EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES FIGURARÁN DE FORMA SEPARADA EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL PATRIMONIO NETO, DEBIENDO COMPRENDER:

→ **EN EL BALANCE FIGURARÁN DE FORMA SEPARADA:**

= **EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL PATRIMONIO NETO.**

= **EL ACTIVO:**

- **COMPRENDERÁ CON LA DEBIDA SEPARACIÓN EL ACTIVO FIJO O NO CORRIENTE**
- **Y EL ACTIVO CIRCULANTE O CORRIENTE.**

- **LA ADSCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL ACTIVO SE REALIZARÁ EN FUNCIÓN DE SU AFECTACIÓN.**

· **EL ACTIVO CIRCULANTE O CORRIENTE COMPRENDERÁ:**

- **LOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO QUE SE ESPERA VENDER, CONSUMIR O REALIZAR EN EL TRANCURSO DEL CICLO NORMAL DE EXPLOTACIÓN,**
- **ASÍ COMO, CON CARÁCTER GENERAL, AQUÉLLAS PARTIDAS CUYO VENCIMIENTO, ENAJENACIÓN O REALIZACIÓN:**
SE ESPERA QUE SE PRODUZCA EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.
LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL ACTIVO DEBEN CLASIFICARSE COMO FIJOS NO CORRIENTES.

= **EN EL PASIVO:**

- **SE DIFERENCIARÁN CON LA DEBIDA SEPARACIÓN EL PASIVO NO CORRIENTE Y EL PASIVO CIRCULANTE O CORRIENTE.**

· **EL PASIVO CIRCULANTE O CORRIENTE COMPRENDERÁ, CON CARÁCTER GENERAL:**

- **LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO O EXTINCIÓN:**
SE ESPERA QUE SE PRODUZCA DURANTE EL CICLO NORMAL DE EXPLOTACIÓN,
O NO EXCEDA EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.
- **LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL PASIVO DEBEN CLASIFICARSE COMO NO CORRIENTES.**

FIGURARÁN DE FORMA SEPARADA LAS PROVISIONES U OBLIGACIONES EN LAS QUE EXISTA INCERTIDUMBRE ACERCA DE SU CUANTÍA O VENCIMIENTO.

- = **EN EL PATRIMONIO NETO:**
 - SE DIFERENCIARÁN, AL MENOS, LOS FONDOS PROPIOS DE LAS RESTANTES PARTIDAS QUE LO INTEGRAN.
- **LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS:**
 - = **RECOGERÁ EL RESULTADO DEL EJERCICIO:**
 - SEPARANDO DEBIDAMENTE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS IMPUTABLES AL MISMO
 - Y DISTINGUIENDO LOS RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN, DE LOS QUE NO LO SEAN.

 - FIGURARÁN DE FORMA SEPARADA, AL MENOS:
 - EL IMPORTE DE LA CIFRA DE NEGOCIOS,
 - LOS CONSUMOS DE EXISTENCIAS,
 - LOS GASTOS DE PERSONAL,
 - LAS DOTACIONES DE AMORTIZACIÓN,
 - LAS CORRECCIONES VALORATIVAS,
 - LAS VARIACIONES DE VALOR DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE,
 - LOS INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS,
 - LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS ORIGINADAS EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y
 - EL GASTO POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.

 - = **LA CIFRA DE NEGOCIOS COMPRENDERÁ:**
 - LOS IMPORTES DE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OTROS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA EMPRESA,
 - DEDUCIDAS LAS BONIFICACIONES Y DEMÁS REDUCCIONES SOBRE LAS VENTAS
 - ASÍ COMO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
 - Y OTROS IMPUESTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA MENCIONADA CIFRA DE NEGOCIOS,
 - QUE DEBAN SER OBJETO DE REPERCUSIÓN
- **EL ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO TENDRÁ DOS PARTES:**
 - = **LA PRIMERA REFLEJARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA DURANTE EL EJERCICIO,**
 - DISTINGUIENDO ENTRE LOS RECONOCIDOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS REGISTRADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO.

 - = **LA SEGUNDA CONTENDRÁ TODOS LOS MOVIMIENTOS HABIDOS EN EL PATRIMONIO NETO,**
 - INCLUIDOS LOS PROCEDENTES DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON LOS SOCIOS O PROPIETARIOS DE LA EMPRESA CUANDO ACTÚEN COMO TALES.

 - TAMBIÉN SE INFORMARÁ DE LOS AJUSTES AL PATRIMONIO NETO:
 - DEBIDOS A CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES.
- **EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO PONDRÁ DE MANIFIESTO:**
 - = **DEBIDAMENTE ORDENADOS Y AGRUPADOS POR CATEGORÍAS O TIPOS DE ACTIVIDADES:**
 - LOS COBROS Y LOS PAGOS REALIZADOS POR LA EMPRESA,

- **CON EL FIN DE INFORMAR ACERCA DE LOS MOVIMIENTOS DE EFECTIVO PRODUCIDOS EN EL EJERCICIO.**
- **LA MEMORIA COMPLETARÁ, AMPLIARÁ Y COMENTARÁ:**
 - = **LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS ANUALES.**
- **EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES:**
 - = **DEBERÁN FIGURAR, ADEMÁS DE LAS CIFRAS DEL EJERCICIO QUE SE CIERRA:**
 - **LAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.**
 - = **CUANDO ELLO SEA SIGNIFICATIVO PARA OFRECER LA IMAGEN FIEL DE LA EMPRESA:**
 - **EN LOS APARTADOS DE LA MEMORIA SE OFRECERÁN TAMBIÉN DATOS CUALITATIVOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.**
- **LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS ANUALES:**
 - = **SE AJUSTARÁ A LOS MODELOS APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE.**
- **LA ESTRUCTURA DE ESTOS DOCUMENTOS:**
 - = **NO PODRÁ MODIFICARSE DE UN EJERCICIO A OTRO:**
 - **SALVO EN CASOS EXCEPCIONALES,**
 - **SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y SE HAGA CONSTAR EN LA MEMORIA.**

- 1. En el balance figurarán de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto.

El activo comprenderá con la debida separación el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente. La adscripción de los elementos patrimoniales del activo se realizará en función de su afectación. El activo circulante o corriente comprenderá los elementos del patrimonio que se espera vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, así como, con carácter general, aquellas partidas cuyo vencimiento, enajenación o realización, se espera que se produzca en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Los demás elementos del activo deben clasificarse como fijos no corrientes.

En el pasivo se diferenciarán con la debida separación el pasivo no corriente y el pasivo circulante o corriente. El pasivo circulante o corriente comprenderá, con carácter general, las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca durante el ciclo normal de explotación, o no exceda el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Los demás elementos del pasivo deben clasificarse como no corrientes. Figurarán de forma separada las provisiones u obligaciones en las que exista incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

En el patrimonio neto se diferenciarán, al menos, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran.

2. La cuenta de pérdidas y ganancias recogerá el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean. Figurarán de forma separada, al menos, el importe de la cifra de negocios, los consumos de existencias, los gastos de personal, las dotaciones a la amortización, las correcciones valorativas, las variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable, los ingresos y gastos financieros, las pérdidas y

ganancias originadas en la enajenación de activos fijos y el gasto por impuesto sobre beneficios.

La cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios, que deban ser objeto de repercusión.

3. El estado que muestre los cambios en el patrimonio neto tendrá dos partes. La primera reflejará exclusivamente los ingresos y gastos generados por la actividad de la empresa durante el ejercicio, distinguiendo entre los reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias y los registrados directamente en el patrimonio neto. La segunda contendrá todos los movimientos habidos en el patrimonio neto, incluidos los procedentes de transacciones realizadas con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales. También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

4. El estado de flujos de efectivo pondrá de manifiesto, debidamente ordenados y agrupados por categorías o tipos de actividades, los cobros y los pagos realizados por la empresa, con el fin de informar acerca de los movimientos de efectivo producidos en el ejercicio.

5. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

6. En cada una de las partidas de las cuentas anuales deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Cuando ello sea significativo para ofrecer la imagen fiel de la empresa, en los apartados de la memoria se ofrecerán también datos cualitativos relativos a la situación del ejercicio anterior.

7. La estructura y el contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

8. La estructura de estos documentos no podrá modificarse de un ejercicio a otro, salvo en casos excepcionales, siempre que esté debidamente justificado y se haga constar en la memoria.

Art. 35. CCom.

LOS ELEMENTOS DEL BALANCE SON: LOS ACTIVOS, PASIVOS Y EL PATRIMONIO NETO; LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO QUE REFLEJE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO SON: INGRESOS Y GASTOS:

→ LOS ELEMENTOS DEL BALANCE SON:

= ACTIVOS:

- **BIENES, DERECHOS Y OTROS RECURSOS CONTROLADOS ECONÓMICAMENTE POR LA EMPRESA, RESULTANTES DE SUCESOS PASADOS,**
- **DE LOS QUE ES PROBABLE QUE LA EMPRESA OBTENGA BENEFICIOS ECONÓMICOS EN EL FUTURO.**

= PASIVOS:

- **OBLIGACIONES ACTUALES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE SUCESOS PASADOS,**
- **CUYA EXTINCIÓN ES PROBABLE QUE DÉ LUGAR A UNA DISMINUCIÓN DE RECURSOS**
- **QUE PUEDAN PRODUCIR BENEFICIOS ECONÓMICOS.**
- **A ESTOS EFECTOS: SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS PROVISIONES.**

= **PATRIMONIO NETO:**

- **CONSTITUYE LA PARTE RESIDUAL DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA:**
- **UNA VEZ DEDUCIDOS TODOS SUS PASIVOS.**
- **INCLUYE LAS APORTACIONES REALIZADAS,**
- **YA SEA EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN O EN OTROS POSTERIORES,**
- **POR SUS SOCIOS O PROPIETARIOS:**
- **QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PASIVOS,**
- **ASÍ COMO LOS RESULTADOS ACUMULADOS U OTRAS VARIACIONES QUE LE AFECTEN.**

= **A LOS EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, DE LA REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISOLUCIÓN OBLIGATORIA POR PÉRDIDAS:**

- **DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA REGULACIÓN LEGAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,**
- **SE CONSIDERARÁ PATRIMONIO NETO:**
- **EL IMPORTE QUE SE CALIFIQUE COMO TAL CONFORME A LOS CRITERIOS PARA CONFECCIONAR LAS CUENTAS ANUALES,**
- **INCREMENTADO EN EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO NO EXIGIDO,**
- **ASÍ COMO EN EL IMPORTE NOMINAL Y DE LAS PRIMAS DE EMISIÓN O ASUNCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO QUE ESTÉ REGISTRADO CONTABLEMENTE COMO PASIVO.**

= **TAMBIÉN A LOS CITADOS EFECTOS:**

- **LOS AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR ORIGINADOS EN OPERACIONES DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE IMPUTAR A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS:**
- **NO SE CONSIDERARÁN PATRIMONIO NETO.**

→ **LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO QUE REFLEJE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO SON:**

= **INGRESOS:**

- **INCREMENTOS EN EL PATRIMONIO NETO DURANTE EL EJERCICIO:**
- **YA SEA EN FORMA DE ENTRADAS O AUMENTOS EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS,**
- **O DE DISMINUCIÓN DE LOS PASIVOS:**
- **SIEMPRE QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN APORTACIONES DE LOS SOCIOS O PROPIETARIOS.**

= **GASTOS:**

- **DECREMENTOS EN EL PATRIMONIO NETO DURANTE EL EJERCICIO:**
- **YA SEA EN FORMA DE SALIDAS O**
- **DISMINUCIONES EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS,**
- **O DE RECONOCIMIENTO O AUMENTO DE LOS PASIVOS,**
- **SIEMPRE QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN DISTRIBUCIONES A LOS SOCIOS O PROPIETARIOS.**

= **LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO:**

- **SE IMPUTARÁN A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y FORMARÁN PARTE DEL RESULTADO,**
- **EXCEPTO CUANDO PROCEDA SU IMPUTACIÓN DIRECTA AL PATRIMONIO NETO,**

- **EN CUYO CASO SE PRESENTARÁN EN EL ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO,**
- **DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE SECCIÓN O EN UNA NORMA REGLAMENTARIA QUE LA DESARROLLE.**

- 1. Los elementos del balance son:
 - a) Activos: bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que es probable que la empresa obtenga beneficios económicos en el futuro.
 - b) Pasivos: obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya extinción es probable que dé lugar a una disminución de recursos que puedan producir beneficios económicos. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.
 - c) Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambio de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.

2. Los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio son:

- a) Ingresos: incrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones de los socios o propietarios.
- b) Gastos: decrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios o propietarios.

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en cuyo caso se presentarán en el estado que muestre los cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en la presente sección o en una norma reglamentaria que la desarrolle.

Art. 36. CCom.

LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS, QUE RESPONDERÁN DE SU VERACIDAD: a) POR EL EMPRESARIO, si se trata de persona física, b) POR TODOS LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES por las deudas sociales y c) POR TODOS LOS ADMINISTRADORES de las sociedades. ACLARACIÓN EXPRESA SI FALTA ALGUNA FIRMA:

→ **LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS, QUE RESPONDERÁN DE SU VERACIDAD:**

= **POR EL PROPIO EMPRESARIO:
SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA.**

- = **POR TODOS LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES POR LAS DEUDAS SOCIALES.**
 - = **POR TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES.**
 - **EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS NÚMEROS 2º Y 3º DEL APARTADO ANTERIOR:**
 - = **SI FALTARA LA FIRMA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS EN ELLOS INDICADAS:**
 - **SE SEÑALARÁ EN LOS DOCUMENTOS EN QUE FALTE,**
 - **CON EXPRESA MENCIÓN DE LA CAUSA.**
 - **EN LA ANTEFIRMA:**
 - = **SE EXPRESARÁ LA FECHA EN QUE LAS CUENTAS SE HUBIERAN FORMULADO.**
- 1. Las cuentas anuales deberán ser firmadas por las personas, que responderán de su veracidad:
 - a) Por el propio empresario, si se trata de persona física.
 - b) Por todos los socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales.
 - c) Por todos los administradores de las sociedades.
 - 2. En los supuestos a que se refieren los números b y c del apartado anterior, si faltara la firma de alguna de las personas en ellos indicadas, se señalará en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa.
 - 3. En la antefirma se expresará la fecha en que las cuentas se hubieran formulado.

Art. 37. CCom.

REGLAS DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS PARTIDAS QUE FIGURAN EN LAS CUENTAS ANUALES:

- **EL REGISTRO Y LA VALORACIÓN:**
 - = **DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE FIGURAN EN LAS CUENTAS ANUALES:**
 - **DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**
 - **EN PARTICULAR, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:**
 - **SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE PRESUMIRÁN QUE LA EMPRESA CONTINÚA EN FUNCIONAMIENTO.**
 - **NO SE VARIARÁN LOS CRITERIOS VALORACIÓN DE UN EJERCICIO A OTRO.**
 - **SE SEGUIRÁ EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA VALORATIVA:**
 - ESTE PRINCIPIO OBLIGARÁ:**
 - A CONTABILIZAR SÓLO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS HASTA LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.**
 - NO OBSTANTE, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA TODOS LOS RIESGOS CON ORIGEN EN EL EJERCICIO O EN OTRO ANTERIOR,**

INCLUSO SI SÓLO SE CONOCIERAN ENTRE LA FECHA DE CIERRE DEL BALANCE Y LA FECHA EN QUE ÉSTE SE FORMULE,
EN CUYO CASO SE DARÁ CUMPLIDA INFORMACIÓN EN LA MEMORIA,
SIN PERJUICIO DEL REFLEJO QUE PUEDAN ORIGINAR EN LOS OTROS DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LAS CUENTAS ANUALES.

EXCEPCIONALMENTE, SI TALES RIESGOS SE CONOCIERAN ENTRE LA FORMULACIÓN Y ANTES DE LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y AFECTARAN DE FORMA MUY SIGNIFICATIVA A LA IMAGEN FIEL,
LAS CUENTAS ANUALES DEBERÁN SER FORMULADAS.

EN CUALQUIER CASO: DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LAS AMORTIZACIONES Y CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS,
TANTO SI EL EJERCICIO SE SALDA CON BENEFICIO COMO CON PÉRDIDA.

ASIMISMO, SE DEBERÁ SER PRUDENTE EN LAS ESTIMACIONES Y VALORACIONES A REALIZAR EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE.

- SE IMPUTARÁ AL EJERCICIO AL QUE LAS CUENTAS ANUALES SE REFIERAN,
LOS GASTOS Y LOS INGRESOS QUE AFECTEN AL MISMO,
CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE SU PAGO O DE SU COBRO.

- SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE:

NO PODRÁN COMPENSARSE LAS PARTIDAS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO
NI LAS DE GASTOS E INGRESOS,
Y SE VALORARÁN SEPARADAMENTE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS CUENTAS ANUALES.

- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

LOS ACTIVOS SE CONTABILIZARÁN, POR EL PRECIO DE ADQUISICIÓN, O
POR EL COSTE DE PRODUCCIÓN,
Y LOS PASIVOS POR EL VALOR DE LA CONTRAPARTIDA RECIBIDA A CAMBIO DE INCURRIR EN LA DEUDA, MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS PENDIENTES DE PAGO;

LAS PROVISIONES SE CONTABILIZARÁN POR EL VALOR ACTUAL DE LA MEJOR ESTIMACIÓN DEL IMPORTE NECESARIO PARA HACER FRENTE A LA OBLIGACIÓN,
EN LA FECHA DE CIERRE DEL BALANCE.

- LAS OPERACIONES SE CONTABILIZARÁN CUANDO:

CUMPLIÉNDOSE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 36 DE ESTE CÓDIGO PARA CADA UNO DE LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANUALES,
SU VALORACIÓN PUEDA SER EFECTUADA CON UN ADECUADO GRADO DE FIABILIDAD.

- LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS CUENTAS ANUALES SE VALORARÁN EN LA MONEDA DE SU ENTORNO ECONÓMICO,
SIN PERJUICIO DE SU PRESENTACIÓN EN EUROS.

- SE ADMITIRÁ LA NO APLICACIÓN ESTRICTA DE ALGUNOS PRINCIPIOS CONTABLES CUANDO:

LA IMPORTANCIA RELATIVA DE LA VARIACIÓN QUE TAL HECHO PRODUZCA SEA ESCASAMENTE SIGNIFICATIVA Y, EN CONSECUENCIA, NO ALTERE LA EXPRESIÓN DE LA IMAGEN FIEL DEL PATRIMONIO, DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA.

- El registro y la valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuran en las cuentas anuales deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En particular, se observarán las siguientes reglas:

1. Salvo prueba en contrario, se presumirá que la empresa continúa en funcionamiento.

2. No se variarán los criterios de valoración de un ejercicio a otro.

3. Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio obligará a contabilizar sólo los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. No obstante, se deberán tener en cuenta todos los riesgos con origen en el ejercicio o en otro anterior, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formule, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio del reflejo que puedan originar en los otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si tales riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformadas. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro en el valor de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.

Asimismo, se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.

4. Se imputará al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

5. Salvo las excepciones previstas reglamentariamente, no podrán compensar las partidas del activo y del pasivo ni las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, los activos se contabilizarán, por el precio de adquisición, o por el coste de producción, y los pasivos por el valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda, más los intereses devengados pendientes de pago; las provisiones se contabilizarán por el valor actual de la mejor estimación del importe necesario para hacer frente a la obligación, en la fecha de cierre del balance.

7. Las operaciones se contabilizarán cuando, cumpliéndose las circunstancias descritas en el artículo 36 de este Código para cada uno de los elementos incluidos en las cuentas anuales, su valoración pueda ser efectuada por un adecuado grado de fiabilidad.

8. Los elementos integrantes de las cuentas anuales se valorarán en la moneda de su entorno económico, sin perjuicio de su presentación en euros.

9. Se admitirá la no aplicación estricta de algunos principios contables cuando la importancia relativa de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Art. 38. CCom.

FORMAS PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS**→ LOS ACTIVOS Y PASIVOS PODRÁN VALORARSE:**

= **POR SU VALOR RAZONABLE EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN,**

· **DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA NORMATIVA EUROPEA.**

= **EN AMBOS CASOS DEBERÁ INDICARSE SI LA VARIACIÓN DE VALOR ORIGINADA EN EL ELEMENTO PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTE CRITERIO DEBE IMPUTARSE A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O DEBE INCLUIRSE DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO.**

→ CON CARÁCTER GENERAL, EL VALOR RAZONABLE SE CALCULARÁ CON REFERENCIA A UN VALOR DE MERCADO FIABLE:

= **EN AQUELLOS ELEMENTOS PARA LOS QUE NO PUEDA DETERMINARSE UN VALOR DE MERCADO FIABLE:**

· **EL VALOR RAZONABLE SE OBTENDRÁ MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MODELOS Y TÉCNICAS DE VALORACIÓN:**

· **CON LOS REQUISITOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.**

= **LOS ELEMENTOS QUE NO PUEDAN VALORARSE DE MANERA FIABLE:**

· **DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE:**

· **SE VALORARÁN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL APARTADO f) DEL ARTÍCULO 38.**

- 1. Se valorarán por su valor razonable los siguientes elementos patrimoniales:
 - a) Los activos financieros que formen parte de una cartera de negociación, se califiquen como disponibles para la venta, o sean instrumentos financieros derivados.
 - b) Los pasivos financieros que formen parte de una cartera de negociación, o sea instrumentos financieros derivados.

2. Con carácter general, el valor razonable se calculará con referencia a un valor de mercado fiable. En aquellos elementos para los que no pueda determinarse un valor de mercado fiable, el valor razonable se obtendrá mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración con los requisitos que reglamentariamente se determine.

Los elementos que no puedan valorarse de manera fiable de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 38.

3. Al cierre del ejercicio, y no obstante lo dispuesto en el artículo 38 apartado c), las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio del valor razonable se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, dicha variación se incluirá directamente en el patrimonio neto, en una partida de ajuste por valor razonable, cuando:

1.- Sea un activo financiero disponible para la venta.

2.- El elemento implicado sea un instrumento de cobertura con arreglo a un sistema de contabilidad de coberturas que permita no registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias, en los términos que reglamentariamente se determinen, la totalidad o parte de tales variaciones de valor.

4. Las variaciones acumuladas por valor razonable, salvo las imputadas al resultado del ejercicio, deberán lucir en la partida de ajuste por valor razonable baja el momento en que se produzca la baja, deterioro, enajenación, o

cancelación de dichos elementos, en cuyo caso la diferencia acumulada se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. Los instrumentos financieros no mencionados en el apartado 1 podrán valorarse por su valor razonable en los términos que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites que establezcan las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Asimismo, reglamentariamente podrá establecerse la obligación de valorar por su valor razonable otros elementos patrimoniales distintos de los instrumentos financieros, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único de acuerdo con este criterio en los citados Reglamentos de la Unión Europea.

En ambos casos, deberá indicarse si la variación de valor originada en el elemento patrimonial como consecuencia de la aplicación de este criterio, debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, o debe incluirse directamente en el patrimonio neto.

Art. 38 bis. CCom.

- LOS ACTIVOS FIJOS NO CORRIENTES CUYA VIDA ÚTIL TENGAN UN LÍMITE TEMPORAL, DEBERÁN AMORTIZARSE DE MANERA RACIONAL DURANTE EL TIEMPO DE SU UTILIZACIÓN.

- CUANDO EXISTA UN DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS CIRCULANTES, SE EFECTUARÁN LAS CORRECCIONES VALORATIVAS. - CUANDO LOS INMOVILIZADOS INTANGIBLES NO PUEDAN ESTIMARSE SU VIDA ÚTIL, SE AMORTIZARÁN EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

- EL FONDO DE COMERCIO, ÚNICAMENTE PODRÁ FIGURAR EN EL ACTIVO DEL BALANCE CUANDO SE HAYA ADQUIRIDO A TÍTULO ONEROSO.

- EN LA MEMORIA ANUAL, DEBERÁ INFORMARSE SOBRE EL PLAZO Y EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN:

→ **LOS ACTIVOS FIJOS NO CORRIENTES CUYA VIDA ÚTIL TENGA UN LÍMITE TEMPORAL:**

= **DEBERÁN AMORTIZARSE DE MANERA RACIONAL Y SISTEMÁTICA DURANTE EL TIEMPO DE SU UTILIZACIÓN.**

· **NO OBSTANTE, AUN CUANDO SU VIDA ÚTIL NO ESTÉ TEMPORALMENTE LIMITADA:**

· **CUANDO SE PRODUZCA EL DETERIORO DE ESTOS ACTIVOS:**

· **SE EFECTUARÁN LAS CORRECCIONES VALORATIVAS NECESARIAS PARA ATRIBUIRLES EL VALOR INFERIOR QUE LES CORRESPONDA EN LA FECHA DE CIERRE DEL BALANCE.**

→ **CUANDO EXISTA UN DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS CIRCULANTES O CORRIENTES:**

= **SE EFECTUARÁN LAS CORRECCIONES VALORATIVAS NECESARIAS CON EL FIN DE ATRIBUIR A ESTOS ACTIVOS EL VALOR INFERIOR DE MERCADO, O CUALQUIER OTRO VALOR INFERIOR QUE LE CORRESPONDA, EN VIRTUD DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, EN LA FECHA DE CIERRE DEL BALANCE.**

→ **LA VALORACIÓN POR EL PRECIO INFERIOR, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES:**

= **NO PODRÁ MANTENERSE SI LAS RAZONES QUE MOTIVARON LAS CORRECCIONES DE VALOR:**

· **HUBIESEN DEJADO DE EXISTIR,**

· **SALVO CUANDO DEBAN CALIFICARSE COMO PÉRDIDAS IRREVERSIBLES.**

→ **LOS INMOVILIZADOS INTANGIBLES:**

= **SON ACTIVOS DE VIDA ÚTIL DEFINIDA.**

- **CUANDO LA VIDA ÚTIL DE ESTOS ACTIVOS NO PUEDA ESTIMARSE DE MANERA FIABLE:**
- **SE AMORTIZARÁN EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS,**
- **SALVO QUE OTRA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA ESTABLEZCA UN PLAZO DIFERENTE.**

= **EL FONDO DE COMERCIO ÚNICAMENTE PODRÁ FIGURAR EN EL ACTIVO DEL BALANCE:**

- **CUANDO SE HAYA ADQUIRIDO A TÍTULO ONEROSO.**
- **SE PRESUMIRÁ, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LA VIDA ÚTIL DEL FONDO DE COMERCIO ES DE DIEZ AÑOS.**
- **EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES:**
- **SE DEBERÁ INFORMAR SOBRE EL PLAZO Y EL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN DE LOS INMOVILIZADOS INTANGIBLES.**

- 1. Los activos fijos o no corrientes cuya vida útil tenga un límite temporal deberán amortizarse de manera racional y sistemática durante el tiempo de su utilización. No obstante, aun cuando su vida útil no esté temporalmente limitada, cuando se produzca el deterioro de esos activos se efectuarán correcciones valorativas necesarias para atribuirles el valor inferior que les corresponda en la fecha de cierre del balance.

2. Cuando exista un deterioro en el valor de los activos circulantes o corrientes, se efectuarán las correcciones valorativas necesarias con el fin de atribuir a estos activos el valor inferior de mercado o cualquier otro valor inferior que les corresponda, en virtud de circunstancias especiales, en la fecha de cierre del balance.

3. La valoración por el valor inferior, en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, no podrá mantenerse si las razones que motivaron las correcciones de valor hubieren dejado de existir, salvo cuando deban calificarse como pérdidas irreversibles.

4. El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso.

Su importe no será objeto de amortización, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes, al menos anualmente, en caso de deterioro. Las pérdidas por deterioro de fondo de comercio tendrán carácter irreversible.

En la memoria de cuentas anuales se deberá informar de los ajustes realizados en el fondo de comercio desde su adquisición.

Art. 39. CCom.

TODO EMPRESARIO VENDRÁ OBLIGADO A SOMETER A AUDITORÍA LAS CUENTAS ANUALES ORDINARIAS O CONSOLIDADAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL, CON INDEPENDENCIA DE OTROS SOMETIMIENTOS OBLIGADOS:

→ **SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN OTRAS LEYES QUE OBLIGUEN A SOMETER LAS CUENTAS ANUALES A LA AUDITORÍA DE UNA PERSONA QUE TENGA LA CONDICIÓN LEGAL DE AUDITOR DE CUENTAS, Y DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE ESTE CÓDIGO:**

= **TODO EMPRESARIO VENDRÁ OBLIGADO A SOMETER A AUDITORÍA LAS CUENTAS ANUALES ORDINARIAS O CONSOLIDADAS, EN SU CASO, DE SU EMPRESA:**

- **CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL DOMICILIO SOCIAL DEL EMPRESARIO:**

- SI ACOGEN LA PETICIÓN FUNDADA DE QUIEN ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO.
- ANTES DE ESTIMAR LA SOLICITUD, EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL:
- DEBERÁN EXIGIR AL SOLICITANTE QUE ADELANTE LOS FNDOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN DEL AUDITOR.
- = LA SOCIEDAD ÚNICAMENTE PODRÁ Oponerse AL NOMBRAMIENTO:
 - APORTANDO PRUEBA DOCUMENTAL DE QUE NO PROCEDE EL MISMO O NEGANDO LA LEGITIMACIÓN DEL SOLICITANTE.
- = LA SOLICITUD ANTE EL REGISTRADOR MERCANTIL:
 - SE TRAMITARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.
 - LA DESIGNACIÓN DE AUDITOR:
 - SE SUJETARÁ AL TURNO REGLAMENTARIO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL.
 - LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA AUDITORÍA:
 - SERÁ RECURRIBLE ANTE EL JUEZ DE LO MERCANTIL
- EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA:
 - = EL AUDITOR ENTREGARÁ EL INFORME AL EMPRESARIO Y AL SOLICITANTE:
 - Y PRESENTARÁ COPIA A QUIEN LE HUBIERA DESIGNADO.
 - SI EL INFORME CONTUVIERA OPINIÓN DENEGADA O DESFAVORABLE, EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL:

ACORDARÁ QUE EL EMPRESARIO SATISFAGA AL SOLICITANTE LAS CANTIDADES QUE HUBIERA ANTICIPADO.
 - SI EL INFORME CONTUVIERA UNA OPINIÓN CON RESERVAS O SALVEDADES:

SE DICTARÁ RESOLUCIÓN DETERMINANDO EN QUIÉN DEBERÁ RECAER Y EN QUÉ PROPORCIÓN EL COSTE DE LA AUDITORÍA.
 - SI EL INFORME FUERA CON OPINIÓN FAVORABLE:

EL COSTE DE LA AUDITORÍA SERÁ DEL CARGO DEL SOLICITANTE.
- EL SECRETARIO JUDICIAL O EL REGISTRADOR MERCANTIL:
 - = DESESTIMARÁ LA SOLICITUD DE AUDITORÍA CUANDO:
 - ANTES DE LA FECHA DE LA SOLICITUD, CONSTARA INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL:
 - NOMBRAMIENTO DE AUDITOR PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE ESE MISMO EJERCICIO O, EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS OBLIGADAS:
 - NO HUBIERSE FINALIZADO EL PLAZO LEGAL PARA EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

→ **LA EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA:**

= **NO IMPEDIRÁ EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA CONTABILIDAD:**

· **POR AQUELLOS A LOS QUE LA LEY ATRIBUYA ESE DERECHO.**

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que obliguen a someter las cuentas anuales a la auditoría de una persona que tenga la condición legal de auditor de cuentas, y de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de este Código, todo empresario vendrá obligado a someter a auditoría las cuentas anuales ordinarias o consolidadas, en su caso, de su empresa, cuando así lo acuerde el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social del empresario si acoge la petición fundada de quien acredite un interés legítimo. Antes de estimar la solicitud, el Secretario judicial o el Registrador mercantil deberán exigir al solicitante que adelante los fondos necesarios para el pago de la retribución del auditor.

La sociedad únicamente podrá oponerse al nombramiento aportando prueba documental de que no procede el mismo o negando la legitimación del solicitante.

La solicitud ante el Registrador mercantil se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil. La designación de auditor se sujetará al tunc reglamentario que establece el Reglamento de Registro Mercantil.

Si se instara ante el Secretario Judicial, se seguirán los trámites establecidos en la legislación de la jurisdicción voluntaria.

La resolución que se dicte sobre la procedencia o improcedencia de la auditoría será recurrible ante el Juez de lo Mercantil.

1. El mismo día en que emita, el auditor entregará el informe el empresario y al solicitante y presentará copia a quien le hubiere designado. Si el informe contuviera opinión denegada o desfavorable, el Secretario judicial o el Registrador mercantil acordará que el empresario satisfaga al solicitante las cantidades que hubiere anticipado. Si el informe contuviera una opinión con reservas o salvedades, se dictará resolución determinando en quién deberá recaer y en qué proporción el coste de la auditoría. Si el informe fuera con opinión favorable, el coste de la auditoría será de cargo del solicitante.

2. El Secretario judicial o el Registrador mercantil desestimará la solicitud de auditoría cuando, antes de la fecha de la solicitud, constara inscrito en el Registro mercantil nombramiento de auditor para la verificación de las cuentas de ese mismo ejercicio o, en el caso de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas obligadas, no hubiese finalizado el plazo legal para efectuar el nombramiento de auditor por el órgano competente.

3. La emisión del informe de auditoría no impedirá el ejercicio del derecho de acceso a la contabilidad por aquellos a los que la Ley atribuya ese derecho.

Art. 40. CCom.

- LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA POR ACCIONES, PARA LA FORMULACIÓN, SOMETIMIENTO A LA AUDITORÍA, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE SUS CUENTAS, SE REGISTRÁN POR SUS RESPECTIVAS NORMAS.

- LAS COLECTIVAS Y COMANDITARIAS SIMPLES, CUANDO A LA FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO TODOS LOS SOCIOS SEAN SOCIEDADES ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS, QUEDARÁN SOMETIDAS AL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EXCEPCIÓN DE LA SECCIÓN 9ª:

→ **PARA LA FORMULACIÓN, SOMETIMIENTO A LA AUDITORÍA, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE SUS CUENTAS ANUALES:**

= **LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EN COMANDITA POR ACCIONES:**

· **SE REGISTRÁN POR SUS RESPECTIVAS NORMAS.**

→ **LAS SOCIEDADES COLECTIVAS Y COMANDITARIAS SIMPLES:**

= **CUANDO A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO TODOS LOS SOCIOS COLECTIVOS SEAN SOCIEDADES ESPAÑOLAS O EXTRANJERAS:**

· **QUEDARÁN SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN SU SECCIÓN 9ª.**

- 1. Para la formulación, sometimiento a la auditoría y publicación de sus cuentas anuales, las sociedades anónimas de responsabilidad limitada y en comandita por acciones se registrarán por sus respectivas normas.
- 2. Las sociedades colectivas y comanditarias simples, cuando a la fecha de cierre del ejercicio todos los socios colectivos sean sociedades españolas o extranjeras, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas, con excepción de lo establecido en su sección 9ª,

Art. 41. CCom.



El Derecho y la Toga

